



PRIME
INTERNACIONAL

TITULO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO ULISES SERGIO SCHMILL ORDÓÑEZ EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO Y POR OTRA PARTE BANCO INTERNACIONAL, S.A., GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RAMIRO GOMEZ PONCE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, por conducto de su Presidente que:

a) Tiene bajo su control casas-habitación que se encuentran ubicadas en diferentes entidades federativas y que les son asignadas a los Magistrados y Jueces que laboran para el Poder Judicial de la Federación

b) Con el objeto de establecer un mecanismo de control que permita un eficaz y transparente manejo de los recursos provenientes de las aportaciones generadas por el uso de las casas-habitación, mencionadas en el párrafo anterior, es su deseo constituir el presente Fideicomiso de Inversión, con el producto de dichas aportaciones.

c) Que cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente contrato de fideicomiso, las cuales no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

d) Que en la sesión de la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 29 de enero de 1964, fue autorizada la celebración de este Fideicomiso en los términos de este documento.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como Fiduciario y que está dispuesto a desempeñar el cargo que se le confiere.

GRUPO FINANCIERO PRIME-INTERNACIONAL

ALMACÉNADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSAS PRIME
CASA DE CAMBIO INTERNACIONAL • FACTOR PRIME • FINANZAS MEXICO • SEGUROS INTERNACIONALES

... 2

- b) Cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente contrato de Fideicomiso las cuales no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION. El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso de Inversión entregando al Fiduciario la cantidad de N\$ 773,736.85 (~~SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS 85/100 N.N.~~), como aportación inicial, que será destinada a los fines que más adelante se establecen. El Fiduciario acepta el cargo que se le confiere y otorga mediante el presente, el recibo más amplio que en derecho proceda.

El fondo del fideicomiso podrá incrementarse con las subsecuentes aportaciones que realice el Fideicomitente en el domicilio del Fiduciario

El patrimonio fideicomitado también se incrementará con los rendimientos e intereses que produzcan las inversiones.

SEGUNDA.- PARTES. Las partes que intervienen en el presente contrato de Fideicomiso son las siguientes:

FIDEICOMITENTE: La Suprema Corte de Justicia de la Nación

FIDUCIARIO: Banco Internacional, S.A.
Grupo Financiero Prime Internacional

FIDEICOMISARIO: El propio Fideicomitente

TERCERA.- FINES. La finalidad del Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo, de acuerdo a los recursos señalados en la Declaración I inciso b) de este instrumento, en favor del Fideicomitente a través del cual se establezca un mecanismo de inversión con el objeto de cubrir las erogaciones que originen las casas del Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, por los siguientes conceptos: a) el seguro contra riesgos; b) los gastos ordinarios de mantenimiento; c) el impuesto predial; d) los gastos de instalación de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, servicio telefónico y de gas; así como para la creación de un fondo de reserva para la adquisición de

GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL

ALMACENADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSA PRIME
CASA DE CAMBIO INTERNACIONAL • FACTOR PRIME • FINANZAS MEXICO • SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

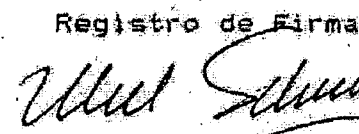
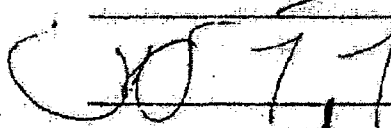
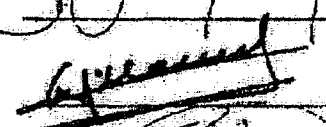

... 3

casas-habitación destinados a Jueces y Magistrados dentro del citado Programa. /

Para lograr lo anterior, el Fiduciario:

1. Recibirá en su domicilio las aportaciones en efectivo de la Fideicomitente. Los recursos que reciba en efectivo el Fiduciario los invertirá de inmediato, siempre que los mismos sean recibidos antes de las 12:00 horas de ese día y en caso contrario, se hará a primera hora del día hábil siguiente.
2. El Fiduciario invertirá las cantidades de dinero que constituyan el fondo del fideicomiso en valores de renta fija aprobados por Banco de México para fideicomisos en los instrumentos que devenguen las tasas de interés más competitivas del mercado de dinero.
3. Previas instrucciones escritas de las personas autorizadas, en la Cláusula Cuarta, el Fiduciario entregará al Fideicomisario las cantidades de dinero, en la forma y términos que le indiquen, hasta donde baste y alcance el fondo.

CUARTA.- El Fideicomitente autoriza a los funcionarios que a continuación se detallan para el cumplimiento de las facultades y obligaciones que se describen en la siguiente Cláusula Quinta de este instrumento.

Nombre	Registro de Firma
1. Lic. Ulises Sergio Schmill Ordoñez Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
2. C.P. Javier G. del Valle Noriega Coordinador General Administrativo	
3. Lic. Ma. Guadalupe Villarruel Rodríguez Director de Programa y Presupuesto	
4. C.P. Jesús Cárdenas Gallardo Tesorero	

QUINTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS.
Los funcionarios autorizados en la Cláusula Cuarta de este instrumento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

GRUPO FINANCIERO PRIME-INTERNACIONAL

ALMACENADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSA PRIME
CASA DE CAMBIO INTERCAM • FACTOR PRIME • FIANZAS MEXICO • SEGUROS INTERAMERICANA

... 4

1. Las instrucciones que giren las personas autorizadas al Fiduciario serán válidas cuando contengan la firma de dos de las cuatro personas autorizadas en la cláusula anterior.
2. Las personas autorizadas se obligan a comunicar por escrito al Fiduciario de cualquier cambio o sustitución de alguna de ellas.
3. Instruir por escrito al Fiduciario respecto de las disposiciones que con cargo al fondo del Fideicomiso deben efectuarse, de acuerdo a los fines de este fideicomiso, establecidos en la Cláusula Tercera, con una anticipación de 48 horas, así como la forma y términos en que deban realizarse, conforme se indica en el inciso 3) de la Cláusula Tercera.
4. En general tendrá las facultades que se deriven del presente fideicomiso.

El Fiduciario cuando haya obrado en acatamiento a las instrucciones de las personas autorizadas, no tendrá responsabilidad alguna de lo actuado conforme a las mismas.

SEXTA.- El Fideicomitente es el reponsable directo de recolectar las aportaciones referidas en la Declaración I incisos a) y b) del presente, por lo cual el Fiduciario no asumirá ninguna obligación o vínculo jurídico con los funcionarios del Fideicomitente, en consecuencia, cualquier reclamación o información que deseen obtener la solicitarán sólo al Fideicomitente o cualquiera de las personas autorizadas sin involucrar en lo absoluto al Fiduciario.

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el clausulado del contrato, no pudiendo exceder de treinta años. Llegado el plazo, el fideicomiso podrá ser prorrogado a solicitud del Fideicomitente y previa aceptación del Fiduciario. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualesquiera de las causas contenidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no será responsable de actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder para pleitos y cobranzas, a favor de la persona o personas que por escrito designe el

GRUPO FINANCIERO PRIME INTERNACIONAL

ALMACENADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSA PRIME
CASA DE CAMBIO INTERCAM • FACTUR PRIME • FINANZAS MEXICO • SEGUROS INTERAMERICANA

... 5

Fideicomitente o las personas autorizadas, sin que asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen.

Esta estipulación se transcribirá en donde conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos u honorarios que se causen, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por estos conceptos.

Sin embargo, en caso de urgencia, el Fiduciario se reserva la facultad de llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio del derecho del fiduciario de exigir que se designe el apoderado a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

NOVENA.-DE LAS PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Fiduciaria explicó en forma inequívoca a las partes el contenido y alcance de la disposición que a continuación se transcribe.

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubiesen sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o la mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos precedentes no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria este inciso y una declaración del fiduciario de

GRUPO FINANCIERO PRIME-INTERNACIONAL

ALMACENADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSA PRIME
CASA DE CAMBIO INTERNACIONAL • FACTOR PRIME • FIANZAS MEXICO • SEGUROS INTERAMERICANA



**PRIME
INTERNACIONAL**

... 6

que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

DECIMA.- HONORARIOS. El presente contrato de Fideicomiso se encuentra exento del pago de honorarios al Fiduciario por concepto de elaboración del contrato, aceptación del cargo de Fiduciario, así como los correspondientes al manejo y administración del mismo.

DECIMAPRIMERA.- INFORMACION. El Fiduciario entregará mensualmente al Fideicomitente un informe que refleje el estado que guarda el fondo del Fideicomiso.

DECIMASEGUNDA.- DOMICILIOS. Las partes señalarán como domicilios los siguientes, para todos los efectos del presente contrato.

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

Pino Suárez No. 2
Col. Centro
México 06065, D.F.

FIDUCIARIO:

Paseo de la Reforma 156 - 10o.
Col. Juárez
México, D.F.

El Fideicomitente y Fideicomisario deberá notificar por escrito al Fiduciario cualquier cambio de domicilio y en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que éste envíe al último domicilio de aquel, surtirán todos sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

DECIMATERCERA.- JURISDICCION. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien es el órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato de fideicomiso de inversión.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo firman en la Ciudad de México, D.F. a los 9 días del mes de febrero de 1994.

**FIDEICOMITENTE
Y FIDEICOMISARIO**

FIDUCIARIO

Ulises Segio Schmill Ordóñez
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION, REPRESENTADA POR
LIC. ULISES SEGIO SCHMILL ORDÓÑEZ
PRESIDENTE

Ramiro Gómez Ponce
BANCO INTERNACIONAL, S.A.
REPRESENTADO POR SU
DELEGADO FIDUCIARIO
LIC. RAMIRO GÓMEZ PONCE

GRUPO FINANCIERO PRIME-INTERNACIONAL

ALMACENADORA PRIME • ARRENDADORA PRIME • BANCO INTERNACIONAL • CASA DE BOLSA PRIME
CASA DE CAMBIO INTERCAM • FACTOR PRIME • FIANZAS MEXICO • SEGUROS INTERAMERICANA